



INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, la presente Acción de Tutela, informándole que el día 26 de agosto del año en curso el representante legal de la Sociedad de Abogados DISRUPCIÓN AL DERECHO- JUZTO, como apoderado del señor JOSE MANUEL DIAZ, parte accionante dentro de las presentes diligencias, allegó vía correo electrónico desistimiento de la misma. Sírvese Proveer.

MILTON IVAN ACOSTA CH.
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá, D.C., agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela 2022-00094

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a dar el trámite establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Decreto 306 de 1992 reglamentario del Decreto 2591 de 1991, si no fuera porque observada la actuación se extrae que el representante legal de la firma de Abogados DISRUPCIÓN AL DERECHO - JUZTO, Johnny Alexander Arenas Marín, apoderado del señor JOSE MANUEL DIAZ y parte accionante dentro del término de la presente acción constitucional, allega, vía correo electrónico, comunicación en la cual expresa su voluntad de DESISTIR de la acción impetrada en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, en razón a que dio cumplimiento a lo previsto normativamente, en lo concerniente al derecho de petición elevado por el accionante, el día 19 de julio de 2022, objeto principal dentro de la citada acción de tutela.

Desistimiento tutela No.2022-0094

juzgados@juzto.co <juzgados@juzto.co>
Vie 26/08/2022 16:46

Para: Juzgado 40 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j40pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: info@juzto.co <info@juzto.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)
Desistimiento_tutela LD-69257.pdf

Señores, Juzgado 40 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

Por medio del presente se desiste de la siguiente acción de tutela

Accionante: José Manuel Díaz

Accionada: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

Asunto: DESISTIMIENTO

DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 901.350.628 - 4, representada legalmente por Johnny Alexander Arenas Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 80195334 y Tarjeta profesional 250195, sociedad que actúa como apoderada de JOSÉ MANUEL DIAZ, quien se identifica con CC No. 19.279.866, por medio de la presente se informa al despacho que se DESISTE de la acción de tutela de la referencia toda vez que la entidad ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.

Respetuosamente,

Johnny Alexander Arenas Marín
Representante Legal
DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.

Ante estas perspectivas y dado que es procedente lo consignado en dicha comunicación, no es otro el camino legal a seguir por este Despacho Judicial, que el de aceptar el desistimiento presentado por el apoderado del señor JOSE MANUEL DIAZ, doctor Johnny Alexander Arenas Marín, de la acción de tutela impetrada contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, y ordenar el archivo de las diligencias.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra que: “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”; por lo tanto así se decidirá.

Así las cosas, como corolario de todo lo anterior, por haberse manifestado voluntariamente el deseo de desistir de la presente acción de tutela por la parte accionante, el Despacho acepta el mismo y, en consecuencia, ordena su archivo. Decisión que se debe notificar a las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado del señor **JOSE MANUEL DIAZ**, doctor Johnny Alexander Arenas Marín, en la presente acción de tutela instaurada contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, de acuerdo con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, contra la cual no procede recurso alguno. Una vez comunicada, se dispone el archivo de las diligencias, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUEYLER ANDREA QUINTERO OSORIO
JUEZ